



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
FOLIO DE LA SOLICITUD: INEXISTENTE
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 578/2017.

Mérida, Yucatán, a tres de abril de dos mil dieciocho. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión en materia de datos personales mediante el cual se impugna la clasificación y el no acceso a datos personales, recaída a la solicitud de acceso realizada ante el Sistema Integral de la Familia en Yucatán (DIF), en fecha veintinueve de agosto de dos mil diecisiete. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, se presentó una solicitud ante el Sistema Integral de la Familia en Yucatán, en la cual se requirió:

“COPIAS SIMPLES DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSTANCIAS QUE CONFORMAN EL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NÚMERO 02/2014 DEL CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR DEL ESTADO DE YUCATÁN.”

SEGUNDO.- El día dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, el Sistema Integral de la Familia en Yucatán, hizo de conocimiento de la particular la respuesta a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“... ”

ME PERMITO HACER DE SU CONOCIMIENTO QUE NO ES POSIBLE ACCEDER A SU PETICIÓN, YA QUE DICHA INFORMACIÓN CONTENIDA EN SU EXPEDIENTE, SE CONSIDERA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA TAL Y COMO LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 110 FRACCIÓN VIII Y XI Y EL 113 FRACCIÓN I Y III DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

EN TAL VIRTUD Y DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 54 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR DEL ESTADO DE YUCATÁN, DEBERÁ USTED ACUDIR A EFECTO DE SOLICITAR SUS COPIAS CERTIFICADAS Y/O SIMPLES A LA AUTORIDAD QUE, DENTRO DE SU COMPETENCIA, DETERMINO (SIC) DICHO RÉGIMEN DE CONVIVENCIA.

“... ”



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
FOLIO DE LA SOLICITUD: INEXISTENTE
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 578/2017.

TERCERO.- En fecha seis de noviembre del año inmediato anterior, se interpuso recurso de revisión en materia de datos personales contra la respuesta emitida por el Sistema Integral de la Familia en Yucatán, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

“...EN EL PRESENTE CASO LA AUTORIDAD OBLIGADA SIMPLEMENTE SE LIMITÓ A MANIFESTAR QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA ERA CONFIDENCIAL Y RESERVADA SIN DEMOSTRAR HABER SOLICITADO AL COMITÉ SOBRE LA APROBACIÓN DE LA REERVA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR LA SUSCRITA ASÍ COMO LA CESIÓN DEL REFERIDO COMITÉ PARA RESERVAR LA INFORMACIÓN; VIOLENTANDO LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20 Y 22 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA..”

CUARTO.- Por auto emitido el día siete de noviembre de dos mil diecisiete, se designó como Comisionada Ponente a la Comisionada Presidenta, Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha siete de noviembre del año que precede, se tuvo por presentada a la ciudadana con el escrito descrito en el antecedente TERCERO y anexos, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la respuesta recaída a la solicitud de acceso realizada el veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, ante el Sistema Integral de la Familia en Yucatán, siendo que del estudio efectuado al escrito de inconformidad a fin de garantizar el derecho al acceso a la información pública y protección de los datos personales previstos en los numerales 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de contar con mayores elementos para determinar si la conducta de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado de Yucatán, perteneciente al Sistema Integral de la Familia en Yucatán (DIF), que hoy se impugna corresponde a una solicitud de acceso a la información pública, y por ende, no se siguió el procedimiento establecido en el párrafo segundo del diverso 80 de la Ley Estatal de la Materia, o bien, a una solicitud de derecho de petición, resultó pertinente requerir a la particular para que dentro del



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
FOLIO DE LA SOLICITUD: INEXISTENTE
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 578/2017.

término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, remitiera el acuse de recibo de la solicitud presentada y anexos si los hubiere que motivare su inconformidad, bajo el apercibimiento que en caso contrario se acordaría conforme a derecho.

SEXTO.- El día quince de noviembre de dos mil diecisiete, se notificó por instructivo a la recurrente el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete se tuvo por presentada a la ciudadana con el escrito de fecha veintidós del propio mes y año, y anexo, siendo el caso que mediante el escrito antes reseñado la particular remitió el acuse de recibido de la solicitud que nos ocupa, por lo que al haber enviado el documento aludido, se determina que dio cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo de fecha siete de noviembre del año próximo pasado; asimismo, del documento referido, se advirtió que la materia sobre la cual versa el presente medio de impugnación se encuentra relacionada con el de derecho de acceso a datos personales, y no así con el de acceso a la información pública; en consecuencia se determina que el presente medio de impugnación corresponde a un recurso de revisión en materia de datos personales en posesión de sujetos obligados, resultando aplicable para el caso la Ley General de Protección e Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, así como otras disposiciones de la materia que en su caso, resultaren aplicables. Establecido lo anterior y atendiendo a los requisitos dispuestos en el artículo 105 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se observa por una parte que la particular no cumplió con lo previsto en la fracción VI de la aludida Ley General, toda vez que no remitió documento alguno con el cual acreditase su identidad como titular de los datos solicitados, y por otra, que de acuerdo a la solicitud de acceso remitida, se advierte que la solicitante de la información, requirió acceso al expediente 02/2014, generado en el Centro de Convivencia Familiar del Estado de Yucatán, en el cual no solo pudiere obrar información relativa a la solicitante, sino también de un menor de edad, así como de sus padres, por lo que se consideró procedente requerir a la particular para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
FOLIO DE LA SOLICITUD: INEXISTENTE
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 578/2017.

remitiera de manera completa y legible el documento con el que acreditase su identidad y para el caso que su intención, sea acceder a los datos del menor que obrare en el propio expediente, enviare el documento con el que acreditase su relación de parentesco, bajo protesta de decir verdad, que ejerce la patria potestad o tutela del menor y que no se encuentra dentro de alguno de los supuestos legales de suspensión o limitación de la misma, y para el caso que quién ejerza la patria potestad, sea un tutor, el documento legal que acredite la tutela, y de ser posible, indicare el nombre y domicilio de los padres del menor, bajo el aprecibimiento que en caso de no cumplir con lo señalado en el primero de los puntos referidos, se tendría por desechado el recurso de revisión intentado.

OCTAVO.- El día primero de diciembre de dos mil diecisiete, se notificó personalmente a la particular el auto descrito en el antecedente SÉPTIMO.

NOVENO.- Por auto de fecha quince de diciembre del año próximo pasado, se tuvo por presentada a la recurrente con el escrito de fecha cuatro del propio mes y año, y anexos, siendo el caso, que a fin de solventar el requerimiento efectuado a la ciudadana a través del acuerdo de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, remitió por una parte la copia simple de su credencial de elector y el original del acta de nacimiento de un menor, y por otra, en el propio escrito manifestó bajo protesta de decir verdad que ejerce la patria potestad del menor, y a su vez señaló el nombre del padre, así como su domicilio, por lo que al haber realizado lo anterior se advirtió que dio cumplimiento a lo ordenado mediante el acuerdo de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete; por otro lado, del estudio efectuado a las manifestaciones y constancias remitidas por la recurrente se desprende que su intención versa en impugnar la clasificación y el no acceso a datos personales; finalmente, se hizo del conocimiento de las partes que disponían de un término de siete días hábiles para ofrecer alegatos o manifestar lo que a su derecho correspondiera, y en su caso, ofrecer los medios probatorios que estimare convenientes y oportunos; continuando con el análisis, se advirtió que en virtud que la información solicitada recae en un expediente radicado en el Centro de Convivencia Familiar del Estado de Yucatán, bajo el número 02/2014, y éste pudiere contener información no sólo de la solicitante si no también de un menor (del cual la solicitante acreditó ser la madre), resulta necesario informar al



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
FOLIO DE LA SOLICITUD: INEXISTENTE
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 578/2017.

padre del menor a fin que en su carácter de tercero interesado manifieste con relación a la solicitud de acceso que nos ocupa, lo que a su derecho corresponda, otorgándole para ello un término de siete días hábiles, por lo cual deberá de acompañar a su escrito de manera completa y legible documento alguno con el que acredite su identidad.

DÉCIMO.- En fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete se notificó personalmente a la particular y al tercero interesado el acuerdo descrito en el antecedente que se antepone; y en cuanto a la autoridad la notificación se realizó por cédula el veinte del propio mes y año.

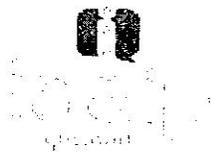
UNDÉCIMO.- Mediante proveído de fecha veintidós de enero de dos mil dieciocho se tuvo por presentados al tercero interesado y al Titular de la Unidad de Transparencia, al primero con el escrito de fecha quince de enero del año en curso y diversos anexos, y al último de los nombrados con el oficio marcado con el número DJ/007/18 de fecha ocho de enero del propio año y documento adjunto; documentos remitidos por aquéllos con motivo del acuerdo de fecha quince de diciembre del año previo al que transcurre; en lo que respecta a la recurrente en virtud que no realizó manifestación alguna se declaró precluido su derecho; ahora bien, de la imposición efectuada a las constancias descritas con antelación, en específico las remitidas por el tercero interesado, se advirtió que si bien éste manifestó expresamente su oposición a que se concediere el acceso a la solicitante de la información inherente al expediente 02/2014, lo cierto es, que no remitió documental alguna a través de la cual acreditare su identidad, como le fuere requerido en el proveído de fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete, por lo que a fin de recabar mayores elementos para determinar la procedencia de las manifestaciones realizadas por el tercero interesado se le requirió a aquél para que en el término de cinco días hábiles remitiera copia simple por ambas caras del documento con el que acreditare su identidad.

DUODÉCIMO.- El veinticinco de enero de dos mil dieciocho se notificó por estrados a la recurrente y al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente UNDÉCIMO; en cuanto al tercero interesado la notificación se realizó de manera personal.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
FOLIO DE LA SOLICITUD: INEXISTENTE
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 578/2017.

DECIMOTERCERO.- A través del proveído de fecha nueve de febrero del año que transcurre se hizo constar que el término concedido al tercero interesado feneció sin que hubiere remitido documental alguna con la cual diere cumplimiento al requerimiento efectuado mediante acuerdo de fecha veintidós de enero del año en curso; ahora bien, del estudio realizado a las documentales remitidas por el DIF, se observó por una parte la existencia del acto que se reclama, y por otra, que el expediente del cual se solicita el acceso contiene información relativa a dos menores de edad y el otorgarle el acceso a la solicitante, se vulneraría el derecho a la intimidad del otro menor, ya que únicamente se acreditó la relación filio parental, respecto de uno de ellos; en ese sentido, a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver se consideró pertinente requerir al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, para que a través de la Unidad de Transparencia realice las gestiones pertinentes con la Unidad Administrativa competente para que en el término de cinco días precisare lo siguiente: 1) descripción de los tipos de documentos que integran el expediente 02/2014, materia de la solicitud, 2) atendiendo a los tipos de documentos, indique si en todos ellos obra información de los dos menores, o bien, existen algunas en las que existe información únicamente referente al menor del cual se solicita acceso, 3) existen documentos en los que obra información de particulares que no sean servidores públicos, 4) atendiendo a la fecha de la realización de la solicitud de acceso, señale si se ha remitido en el expediente 23/2013, radicado en el Juzgado Segundo de Oralidad Familiar Matutino, todas las constancias que obran en ese entonces en el expediente de convivencia, y 5) si se posee en el expediente algún documento o constancias en la que se haga referencia a alguna limitación o suspensión de la patria potestad de la recurrente (mamá), bajo el apercibimiento que en caso de no realizar lo anterior, se acordaría conforme a derecho correspondiera.

DECIMOCUARTO. - El veinte de febrero de dos mil dieciocho se notificó a través de los estrados a la recurrente y al tercero interesado el proveído descrito en el antecedente DECIMOTERCERO; en cuanto al Sujeto Obligado la notificación se efectuó por cédula el veinte del propio mes y año.

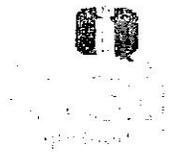


RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
FOLIO DE LA SOLICITUD: INEXISTENTE
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 578/2017.

DECIMOQUINTO.- Mediante acuerdo de fecha primero de marzo del año que transcurre, toda vez que en la especie resultó necesario conminar al Juez Segundo de Oralidad Familiar Turno Matutino del Primer Departamento Judicial del Estado de Yucatán, en relación con el expediente 23/2013, relativo al Juicio Ordinario de Divorcio sin causales, que obra ante dicha autoridad jurisdiccional, a fin de contar con mayores elementos para mejor resolver se determinó la ampliación de plazo por el término de veinte días hábiles para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.

DECIMOSEXTO. - El primero de marzo de dos mil dieciocho de manera personal se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior; en cuanto a la recurrente y al tercero interesado, la notificación se realizó de igual forma el dos y cinco del propio mes y año, respectivamente.

DECIMOSÉPTIMO.- Por auto de fecha dos de marzo del año que transcurre se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia con el oficio marcado con el número DJ/0476/2018 de fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho y anexo, ahora bien, mediante el acuerdo antes citado, se instó al Sujeto Obligado para efectos que hiciere del conocimiento de esta Ponencia diversos cuestionamientos respecto a las constancias y datos que obran y se encuentran vinculados con el expediente 02/2014, generado en el Centro de Convivencia Familiar del Estado de Yucatán, siendo el caso, que a fin de solventar dicho requerimiento, la Unidad de Transparencia en cuestión remitió la documental adjunta al oficio de presentación a través de la cual, el área administrativa del citado Sujeto Obligado, respondió los cuestionamientos efectuados, por lo que se consideró que dio cumplimiento al citado requerimiento; finalmente, y toda vez que el expediente 02/2014, formado en el Centro de Convivencia Familiar del Estado de Yucatán, del cual se solicita acceso fue radicado con motivo del expediente 23/2013, formado en el Juzgado Segundo de Oralidad Familiar Matutino, y a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, se consideró pertinente requerir al Juzgado Segundo de Oralidad Familiar del turno Matutino del Primer Departamento Judicial del Estado de Yucatán, para efectos que en el término de cinco días precisare lo siguiente: 1) descripción de los tipos de documentos que integran el expediente 23/2013; 2) si se posee en el expediente 23/2013 algún documento o constancia en la que se haga referencia de alguna limitación o suspensión de la patria



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
FOLIO DE LA SOLICITUD: INEXISTENTE
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 578/2017.

potestad de la recurrente (mamá); 3) si se posee o se ordenó en el expediente 23/2013 alguna causal de reserva, restricción o limitación que se refiera a la recurrente (mamá), y 4) atendiendo a la fecha de la solicitud de acceso, esto es, el veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, señale la última actuación y/o proveído del Centro de Convivencia Familiar del Estado de Yucatán (CECOFAY) que obra en el expediente 23/2013, bajo el apercibimiento que en caso contrario, se acordaría conforme a derecho correspondiere.

DECIMOCTAVO. - El día siete de marzo de dos mil dieciocho a través de los estrados se notificó a la recurrente, tercero interesado y al Sujeto Obligado, el acuerdo referido en el antecedente DECIMOSEPTIMO; en cuanto al Juzgado Segundo de Oralidad Familiar del Turno Matutino del Primer Departamento Judicial del Estado, la notificación se realizó por oficio el doce de marzo del año que transcurre.

DECIMONOVENO.- Mediante proveído de fecha veintiocho de marzo del presente año, se tuvo por presentado el oficio marcado con el número 717/2018 de fecha dieciséis de marzo del propio año, remitido por el Juzgado Segundo de Oralidad Familiar Turno matutino del Primer Departamento Judicial del Estado y anexo adjunto; siendo el caso, que de la imposición y estudio efectuado a las constancias descritas con antelación, se advirtió que se cumplió parcialmente con lo requerido, pues dicha autoridad omitió pronunciarse respecto a los puntos 3) y 4), establecido lo anterior, y en virtud que el presente asunto ha sido debidamente sustanciado y ya se cuentan con los elementos suficientes para resolver, pues no existen diligencias pendientes por desahogar, se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto de resolución respectivo por parte de la Comisionada Ponente, el Pleno el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos Personales, emitiría resolución correspondiente.

VIGÉSIMO. - El día dos de abril de dos mil dieciocho se notificó personalmente al Sujeto Obligado y tercero interesado y por oficio al Juez Segundo de Oralidad Familiar del turno Matutino del Primer Departamento Judicial del Estado, el proveído descrito en el antecedente que se antepone; y en cuanto a la recurrente la notificación se realizó personalmente el tres del propio mes y año.



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
FOLIO DE LA SOLICITUD: INEXISTENTE
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 578/2017.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar el derecho a la protección de datos personales en posesión de cualquier autoridad, dependencia, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos, Organismos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos y Fondos Públicos de nivel estatal y Municipal, que lleven a cabo tratamiento de datos personales.

TERCERO.- El Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 3, fracción XVII, 87, fracción IX, 91 y 97 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el diecisiete de julio de dos mil diecisiete.

CUARTO.- De la interpretación efectuada a la solicitud presentada el día veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, se observa que la ciudadana petitionó ante el Sistema Integral de la Familia en Yucatán, la información inherente a: *copias simples de todas y cada una de las constancias, que conforman el expediente marcado con el número 02/2014 del Centro de Convivencia Familiar del Estado de Yucatán.*



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
FOLIO DE LA SOLICITUD: INEXISTENTE
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 578/2017.

Asimismo, conviene aclarar que toda vez que la particular no indicó la fecha de la información que desea obtener, se entiende que la que es de su interés corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de acceso; por lo tanto, el interés de la ciudadana es obtener: *copias simples de todas y cada una de las constancias, que al veintinueve de agosto de dos mil diecisiete conforman el expediente marcado con el número 02/2014 del Centro de Convivencia Familiar del Estado de Yucatán.*

Conocido el alcance de la solicitud, se advierte que el Sistema Integral de la Familia en Yucatán, el nueve de octubre de dos mil diecisiete emitió respuesta que fuera notificada a la recurrente el dieciocho del citado mes y año, con motivo de la solicitud de acceso presentada el veintinueve de agosto del año próximo pasado, a través de la cual a juicio de la ciudadana clasificó la información y negó el acceso a datos personales; inconforme con dicha respuesta, la particular el día seis de noviembre de dos mil diecisiete interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la respuesta emitida por el mencionado Sujeto Obligado, resultando aplicable en términos de la fracción VI del artículo 97 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, que en su parte conducente establece:

“ARTÍCULO 97. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN

EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...

VI.- SE NIEGUE EL ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN U OPOSICIÓN DE DATOS PERSONALES.

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veinte de diciembre de dos mil diecisiete, se corrió traslado al Sistema Integral de la Familia en Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, ofreciera alegatos o manifestara lo que a su derecho conviniera, y en su caso, ofreciera los medios probatorios que estimare convenientes y oportunos, según disponen los artículos 99, 100, 101 y 102 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de su Unidad de



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
FOLIO DE LA SOLICITUD: INEXISTENTE
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 578/2017.

Transparencia rindió alegatos, a través del cual se advirtió la existencia del acto reclamado.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, así como planteada la controversia del presente asunto, en el siguiente Considerando se analizará la el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del Área que por sus funciones y atribuciones pudiera poseer la información que desea obtener la recurrente.

QUINTO.- En el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone:

“...

ART. 6o.-...

...

A. PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, SE REGIRÁN POR LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS Y BASES:

...

II. LA INFORMACIÓN QUE SE REFIERE A LA VIDA PRIVADA Y LOS DATOS PERSONALES SERÁ PROTEGIDA EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS EXCEPCIONES QUE FIJEN LAS LEYES.

III. TODA PERSONA, SIN NECESIDAD DE ACREDITAR INTERÉS ALGUNO O JUSTIFICAR SU UTILIZACIÓN, TENDRÁ ACCESO GRATUITO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, A SUS DATOS PERSONALES O A LA RECTIFICACIÓN DE ÉSTOS.

...

ART. 16.-...

TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES, AL ACCESO, RECTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE LOS MISMOS, ASÍ COMO A MANIFESTAR SU OPOSICIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJE LA LEY, LA CUAL ESTABLECERÁ LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A LOS PRINCIPIOS QUE RIJAN EL TRATAMIENTO DE DATOS, POR RAZONES DE SEGURIDAD NACIONAL, DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICAS O PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE TERCEROS.

...”



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
FOLIO DE LA SOLICITUD: INEXISTENTE
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 578/2017.

Por su parte, el Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 4.- LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

...

ARTÍCULO 48. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 49. SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

...

ARTÍCULO 66. SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS PERSONAS JURÍDICAS CREADAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 49 DE ESTE CÓDIGO Y CUYO OBJETO SEA:

- I.- LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO ESTATAL;
- II.- LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A ÁREAS PRIORITARIAS, Y
- III.- LA OBTENCIÓN O APLICACIÓN DE RECURSOS PARA FINES DE ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL.

...”



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
FOLIO DE LA SOLICITUD: INEXISTENTE
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 578/2017.

La Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Yucatán, establece:

“ARTICULO 1o.- LA PRESENTE LEY REGIRÁ EN TODO EL ESTADO DE YUCATÁN; SUS DISPOSICIONES SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN DE UN SISTEMA QUE PROMUEVA LA PRESTACIÓN EN LA ENTIDAD, DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL ESTABLECIDOS EN ESTE ORDENAMIENTO Y EN LA LEY ESTATAL DE SALUD, MEDIANTE LA COLABORACIÓN Y CONCURRENCIA DE LA FEDERACIÓN, EL ESTADO, SUS MUNICIPIOS Y LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO.

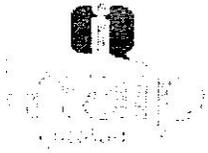
ARTICULO 2o.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTIENDE POR ASISTENCIA SOCIAL, EL CONJUNTO DE ACCIONES TENDIENTES A MODIFICAR Y MEJORAR LAS CIRCUNSTANCIAS DE CARÁCTER SOCIAL QUE IMPIDAN AL INDIVIDUO SU DESARROLLO INTEGRAL, ASÍ COMO LA PROTECCIÓN FÍSICA, MENTAL Y SOCIAL DE PERSONAS EN ESTADO DE NECESIDAD, DESPROTECCIÓN O DESVENTAJA FÍSICA O MENTAL, HASTA LOGRAR SU INCORPORACIÓN A UNA VIDA PLENA Y PRODUCTIVA.

ARTICULO 14.- EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO; ES EL ORGANISMO RECTOR DE LA ASISTENCIA SOCIAL Y TIENE POR OBJETIVOS LA PROMOCIÓN DE LA MISMA, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESE CAMPO, LA PROMOCIÓN DE LA INTERRELACIÓN SISTEMÁTICA DE ACCIONES QUE EN LA MATERIA LLEVEN A CABO LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE LAS DEMÁS ACCIONES QUE ESTABLECE ESTA LEY Y LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 16.- EL ORGANISMO, PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- I.- PROMOVER Y PRESTAR SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL.**
- II.- APOYAR EL DESARROLLO DE LA FAMILIA Y DE LA COMUNIDAD.**

ARTICULO 35.- LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA ES UN ORGANISMO JURÍDICO Y TUTELAR DE INTERÉS PÚBLICO, DEPENDIENTE DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE YUCATÁN, CON DOMICILIO EN ESTA CIUDAD DE MÉRIDA Y JURISDICCIÓN EN TODO EL ESTADO, CON PERSONALIDAD Y FACULTADES PARA REPRESENTAR



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
FOLIO DE LA SOLICITUD: INEXISTENTE
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 578/2017.

LEGALMENTE A MENORES DE EDAD O INCAPACES ANTE CUALESQUIERA TRIBUNALES O AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, PARA LA DEFENSA DE SUS DERECHOS, CUANDO AQUELLOS CARECIEREN DE REPRESENTACIÓN O ÉSTA FUESE DEFICIENTE, PRESTAR ASISTENCIA JURÍDICA A MENORES, ANCIANOS Y MINUSVÁLIDOS SIN RECURSOS Y LAS DEMÁS QUE ESTA LEY LE OTORGA.

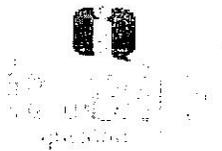
ARTICULO 36.- LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA PRESTARÁ ASESORÍA JURÍDICA PERMANENTE A LAS FAMILIAS Y A LOS MENORES DE EDAD, ENTENDIÉNDOSE POR ÉSTOS EN EL ÁMBITO CIVIL A QUIENES NO HUBIESEN CUMPLIDO DIECIOCHO AÑOS, Y EN EL ÁMBITO PENAL O DE DEFENSA SOCIAL A LOS QUE NO HUBIESEN CUMPLIDO DIECISÉIS AÑOS.
..."

La Ley que crea la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia en el Estado de Yucatán, dispone:

"ARTICULO PRIMERO.- SE CREA LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA COMO UN ORGANISMO JURÍDICO Y TUTELAR DE INTERÉS PÚBLICO, CON DOMICILIO EN ESTA CIUDAD DE MÉRIDA Y JURISDICCIÓN EN TODO EL ESTADO DE YUCATÁN, CON PERSONALIDAD, ATRIBUCIONES Y FACULTADES PARA REPRESENTAR LEGALMENTE A MENORES DE EDAD ANTE CUALESQUIERA TRIBUNALES O AUTORIDADES DE LA ENTIDAD PARA LA DEFENSA DE SUS DERECHOS, CUANDO AQUELLOS CARECIEREN DE REPRESENTACIÓN O ÉSTA FUERE DE DEFICIENTE A JUICIO DE LA PROCURADURÍA.

ARTICULO SEGUNDO.- LA PROCURADURÍA PRESTARÁ ASESORÍA JURÍDICA PERMANENTE A LAS FAMILIAS Y A LOS MENORES, ENTENDIÉNDOSE COMO MENORES DE EDAD, EN EL ÁMBITO CIVIL A LA PERSONA QUE NO HA CUMPLIDO 18 AÑOS Y EN EL ÁMBITO PENAL A LA QUE NO HA CUMPLIDO 16 AÑOS.

ARTICULO TERCERO.- LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA DEPENDERÁ DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE YUCATÁN; TENDRÁ LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE ESTA LEY LE OTORGA Y FORMARÁ PARTE DE LAS AUTORIDADES DEL SISTEMA.
..."



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
FOLIO DE LA SOLICITUD: INEXISTENTE
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 578/2017.

El Código de Familia para el Estado de Yucatán, prevé:

“...

ARTÍCULO 4. LA FAMILIA ES UNA INSTITUCIÓN SOCIAL INTEGRADA POR DOS O MÁS PERSONAS UNIDAS O EMPARENTADAS ENTRE SÍ, POR CONSANGUINIDAD, POR AFINIDAD O POR ADOPCIÓN, EN LA QUE SUS MIEMBROS SON SUJETOS DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

...

ARTÍCULO 9...

LOS JUECES DEBEN DAR VISTA A LA PROCURADURÍA DE LOS ASUNTOS EN QUE PUDIEREN VERSE AFECTADOS LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES O DE PERSONAS INCAPACES, PARA QUE LA PROCURADURÍA, EN CASO DE ESTIMARLO NECESARIO, LAS REPRESENTE.

...

ARTÍCULO 276. LA PATRIA POTESTAD ES UN CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE OTORGAN E IMPONEN LEGALMENTE A LOS ASCENDIENTES, EN SU CASO, PARA CUMPLIR CON LAS NECESIDADES MATERIALES, AFECTIVAS, DE SALUD, EDUCACIÓN Y RECREATIVAS DE LOS HIJOS O HIJAS MENORES DE EDAD, ASÍ COMO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE SUS BIENES.

ARTÍCULO 277. LA PATRIA POTESTAD SE EJERCE SOBRE LA PERSONA Y BIENES DE LOS HIJOS O HIJAS.

...

ARTÍCULO 278. LA PATRIA POTESTAD CORRESPONDE:

I. AL PADRE Y A LA MADRE, CONJUNTA O SEPARADAMENTE, O

...”

El Reglamento Interior del Centro de Convivencia Familiar del Estado de Yucatán, dispone:

“....

ARTÍCULO 3. EL CENTRO, COMO ÓRGANO AUXILIAR DE LA PROCURADURÍA DEBERÁ SUJETARSE A LO DISPUESTO POR ESTE REGLAMENTO INTERIOR PARA CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES EN EL DECRETO.

...



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
FOLIO DE LA SOLICITUD: INEXISTENTE
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 578/2017.

ARTÍCULO 7. PARA CUMPLIR CON LAS ATRIBUCIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO EL COORDINADOR DEL CENTRO DEBERÁ:

...

III. EXPEDIR CERTIFICACIONES CON RELACIÓN A LOS HECHOS QUE SE SUSCITEN EN EL CENTRO, Y DE LOS DOCUMENTOS QUE OBREN EN LOS EXPEDIENTES DEL MISMO.

...

ARTÍCULO 54. TODA INFORMACIÓN QUE SOLICITEN LOS FAMILIARES O TUTORES QUE PARTICIPEN EN LAS CONVIVENCIAS, ENTREGA RECEPCIÓN DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE O TERCERAS PERSONAS, TALES COMO COPIAS CERTIFICADAS O SIMPLES DE CUALQUIER TIPO DE DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN LOS EXPEDIENTES DEL CENTRO, DEBERÁN REALIZARSE A TRAVÉS DE LA AUTORIDAD JUDICIAL O PROCURADURÍA DE CONFORMIDAD A SU COMPETENCIA.”

El Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, establece:

“...

ARTÍCULO 3.- EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN TIENE A SU CARGO EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE CARÁCTER DE ASISTENCIA, PROMOCIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL, ASÍ COMO AQUELLAS ATRIBUCIONES QUE EXPRESAMENTE LE ENCOMIENDA LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL DE YUCATÁN, EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS APLICABLES.

...

ARTÍCULO 5.- PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, EL SISTEMA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

XI. PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA EN YUCATÁN;

...

ARTÍCULO 25.- CORRESPONDEN AL PROCURADOR DE LA PRODEMEFA LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

...

XV. ESTABLECER LAS CONDICIONES PARA QUE, QUIENES EJERCEN LA PATRIA POTESTAD, TUTELA O CUSTODIA DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTES QUE HAN SIDO SEPARADOS DE SU NÚCLEO FAMILIAR, PUEDEN VISITARLO EN CASO



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
FOLIO DE LA SOLICITUD: INEXISTENTE
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 578/2017.

DE QUE ATENDIENDO AL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR DEBAN SER
AUTORIZADAS LAS VISITAS

...”

Finalmente, el Decreto 429 que crea el Centro de Convivencia Familiar del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el quince de julio de dos mil once, establece:

“CONSIDERANDO

...

CUARTO. QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEY QUE CREA LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA DEL ESTADO DE YUCATÁN, ÉSTA ES UN ORGANISMO DEPENDIENTE DEL DIF YUCATÁN QUE CONLLEVA UNA FUNCIÓN GESTORA DE BIENESTAR SOCIAL Y, AL EFECTO, SUS PROMOCIONES TENDERÁN A CONCILIAR LOS INTERESES Y A MEJORAR LAS RELACIONES ENTRE LOS MIEMBROS DE LA FAMILIA, CON OBJETO DE LOGRAR SU CABAL INTEGRACIÓN ARMÓNICA, DENTRO DE LA COMUNIDAD.

QUINTO. QUE EN CONCORDANCIA CON LO ANTERIOR Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE LAS NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES PARA EL PLENO Y ARMONIOSO DESARROLLO DE SU PERSONALIDAD, DEBEN CRECER CON EL APOYO DE SUS FAMILIAS, EN UN AMBIENTE DE FELICIDAD, AMOR Y COMPRENSIÓN, ES NECESARIA LA CREACIÓN DEL CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR DEL ESTADO DE YUCATÁN, A EFECTO DE QUE SE LLEVEN A CABO CONVIVENCIAS ENTRE ÉSTOS Y SUS FAMILIARES NO CUSTODIOS, BRINDANDO CUANDO SE REQUIERA, EL APOYO PSICOLÓGICO QUE PERMITA UN PRIMER ACERCAMIENTO SANO Y EMOCIONALMENTE FAVORABLE PARA LAS NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES.

ARTÍCULO 1. SE CREA EL CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR DEL ESTADO DE YUCATÁN, COMO UN ÓRGANO AUXILIAR DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA, DEPENDIENTE DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN, EL CUAL CONTARÁ CON AUTONOMÍA OPERATIVA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES Y DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES.

...

ARTÍCULO 3. EL CENTRO TENDRÁ POR OBJETO:

I. FACILITAR, EN UN ESPACIO NEUTRAL E IDÓNEO, EL ENCUENTRO DE LAS NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES CON SUS FAMILIARES NO CUSTODIOS QUE



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
FOLIO DE LA SOLICITUD: INEXISTENTE
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 578/2017.

AUTORICE LA AUTORIDAD JUDICIAL O LA PROCURADURÍA, REGULANDO SU CONVIVENCIA FAMILIAR SUPERVISADA, Y

II. SUPERVISAR LA ENTREGA RECEPCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES, EN EL MOMENTO SEÑALADO PARA EL INICIO DE LA CONVIVENCIA FUERA DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO, CON LA PERSONA AUTORIZADA POR LA AUTORIDAD JUDICIAL O LA PROCURADURÍA.

...”

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado es la parte del Poder Ejecutivo a cuyo cargo le corresponde desarrollar la función ejecutiva del Gobierno del Estado; se organiza en centralizada y **paraestatal**.
- Que las entidades que constituyen la Administración Pública **Paraestatal** son los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos.
- Que los **Organismos Públicos Descentralizados** son las instituciones creadas por disposición del Congreso del Estado o por Decreto del Titular del Ejecutivo, que tienen personalidad jurídica y **patrimonio propio**, entre los que se encuentra el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán**.
- Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, tiene por objeto establecer las bases para la organización de un sistema que promueva la prestación en la entidad, de los servicios de asistencia social establecidos en este ordenamiento y en la ley estatal de salud, mediante la colaboración y concurrencia de la federación, el estado, sus municipios y los sectores social y privado.
- Que el Organismo denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, está integrado por diversas Áreas, como lo es la **Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia**, el cual es un organismo jurídico y tutelar de interés público, que depende el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Yucatán, con personalidad, atribuciones y facultades para representar legalmente a menores de edad ante cualesquiera Tribunales o



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
FOLIO DE LA SOLICITUD: INEXISTENTE
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 578/2017.

Autoridades de la entidad para la defensa de sus derechos, cuando aquellos carecieren de representación o ésta fuere deficiente a juicio de la Procuraduría.

- Que el **Centro de Convivencia Familiar del Estado de Yucatán**, es un Órgano auxiliar de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, el cual contará con autonomía operativa para el cumplimiento de sus funciones y desarrollo de sus actividades, y tiene por objeto, facilitar en un espacio neutral e idóneo, el encuentro de las niñas, niños o adolescentes con sus familiares no custodios que autorice la autoridad judicial o la Procuraduría, regulando su convivencia familiar supervisada, y supervisar la entrega recepción de niñas, niños o adolescentes, en el momento señalado para el inicio de la convivencia fuera de las instalaciones del Centro, con la persona autorizada por la autoridad judicial o la Procuraduría.
- Que toda información que soliciten los familiares o tutores que participen en las convivencias, entrega recepción de la niña, niño o adolescente o terceras personas, tales como copias certificadas o simples de cualquier tipo de documentación que obre en los expedientes del Centro, deberán realizarse a través de la autoridad judicial o Procuraduría de conformidad a su competencia.
- De conformidad al artículo 6 de la Constitución General de la República, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias se regirán entre diversos principios y bases, por los siguientes: a) la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes, y b) toda persona sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.
- Acorde al numeral 16 de la Carta Magna, toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la Ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
FOLIO DE LA SOLICITUD: INEXISTENTE
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 578/2017.

terceros.

- Que se entiende por **asistencia social**, el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física o mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.
- Que la **familia** es una institución social integrada por dos o más personas unidas o emparentadas entre sí, por consanguinidad, por afinidad o por adopción, en la que sus miembros son sujetos de derechos y obligaciones.
- Que la **patria potestad** es un conjunto de derechos y obligaciones que se otorgan e imponen legalmente a los ascendientes, en su caso, para cumplir con las necesidades materiales, afectivas, de salud, educación y recreativas de los hijos o hijas menores de edad, así como para la administración de sus bienes, y aquélla corresponde al padre y a la madre, conjunta o separadamente.

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la información que desea obtener la recurrente, esto es: *copias simples de todas y cada una de las constancias, que al veintinueve de agosto de dos mil diecisiete conforman el expediente marcado con el número 02/2014 del Centro de Convivencia Familiar del Estado de Yucatán*, el área que resulta competente para poseerle en sus archivos es la **Procuraduría del Defensa del Menor y la Familia en Yucatán**.

Se dice lo anterior, ya que dentro de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, existe un órgano auxiliar denominado Centro de Convivencia Familiar del Estado de Yucatán, encargado de facilitar el encuentro de las niñas, niños o adolescentes con la persona o personas que autorice la autoridad judicial o cuando corresponda, la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado, estando presente un psicólogo o trabajador social durante la convivencia, y en caso de que los familiares o tutores que participen en las convivencias soliciten copias certificadas o simples de cualquier tipo de documentación que obrare en los expedientes del Centro, dichas solicitudes deberán efectuarse a través de la autoridad judicial o Procuraduría de conformidad a su competencia; aunado a que las promociones que efectúa la



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
FOLIO DE LA SOLICITUD: INEXISTENTE
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 578/2017.

Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado de Yucatán, van encaminadas a conciliar los intereses y a mejorar las relaciones entre los miembros de la familia con el objeto de lograr su integración armónica dentro de la sociedad, por lo que es evidente que pudiere poseer la información que desea obtener la ciudadana.

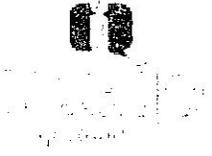
SEXTO.- Previo el análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad resolutora realizará el estudio oficioso de la acreditación o no de la identidad de la recurrente y del tercero interesado en el presente asunto.

El artículo 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, establece que el Titular podrá acreditar su identidad a través de cualquiera de los siguientes medios:

- I.- Identificación oficial.
- II.- Firma electrónica avanzada o del instrumento electrónico que lo sustituya,
- III.- Mecanismos de autenticación autorizados por el Instituto publicados mediante acuerdo general en el Diario Oficial del Estado.

La utilización de la firma electrónica avanzada o del instrumento electrónico que lo sustituya eximirá de la presentación de la copia del documento de identificación.

Al respecto, mediante proveído de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete se requirió a la recurrente para efectos que remitiere de manera completa y legible el documento que acreditare su identidad y para el caso que su intención fuere acceder a los datos del menor que obrare en el documento solicitado, enviare la documental con la que acreditare su relación de parentesco así como la carta en la que manifestare bajo formal protesta de decir verdad que ejerce la patria potestad y que no se encuentra dentro de alguno de los supuestos legales de suspensión o limitación de la misma, y para el caso del tercero interesado a través de los acuerdos de fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete y veintidós de enero de dos mil dieciocho se le conminó a fin que remitiera el documento con el cual acreditare su identidad.



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
FOLIO DE LA SOLICITUD: INEXISTENTE
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 578/2017.

Siendo el caso, en lo inherente a la ciudadana, a fin de solventar el requerimiento aludido, mediante escrito de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecisiete y anexos, remitidos a este Instituto el siete del citado mes y año, por una parte, adjuntó la copia simple de su credencial de elector y el original del acta de nacimiento de un menor, y por otra, en el propio escrito manifestó bajo protesta de decir verdad que ejerce la patria potestad del menor, por lo que al haber realizado lo anterior, se advierte que acreditó su identidad y lo instado en el referido acuerdo en cuanto a su hijo menor de edad.

Ahora, en lo que respecta al tercero interesado no dio cumplimiento a los requerimientos citados, pues de las constancias que obran en autos no se aprecia alguna que así lo acredite, y en consecuencia, no acreditó su identidad en el medio de impugnación que nos ocupa.

SÉPTIMO. - Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por el Sistema Integral de la Familia en Yucatán, para dar trámite a la solicitud realizada el día veintinueve de agosto de dos mil diecisiete.

Como primer punto, es necesario precisar que la Unidad de Transparencia del Sistema Integral de la Familia en Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las Áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las Áreas o Área que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia en Yucatán, dependiente del Sistema Integral de la Familia de Yucatán, misma Unidad de Transparencia que acorde a lo establecido en el numeral 82 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, es la encargada de atender las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
FOLIO DE LA SOLICITUD: INEXISTENTE
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 578/2017.

Del estudio efectuado a la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la recurrente, el dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, se advierte que el Sujeto Obligado con base en la contestación que le fue proporcionada por la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, a través del oficio de fecha nueve del propio mes y año, manifestó lo siguiente: *"...me permito hacer de su conocimiento que no es posible acceder a su petición, ya que dicha información contenida en su expediente, se considera información confidencial y reservada tal y como lo establecen los artículos 110 fracción VIII y XI y el 113 fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

En tal virtud y de conformidad al artículo 54 del Reglamento Interno del Centro de Convivencia Familiar del Estado de Yucatán, deberá usted acudir a efecto de solicitar sus copias certificadas y/o simples a la Autoridad judicial que, dentro de su competencia, determino (sic) dicho régimen de convivencia."

Al respecto, la particular por escrito de fecha veintiséis de octubre del año próximo pasado remitido ante la Oficialía de Partes de este Instituto el día seis de noviembre de dos mil diecisiete interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta en cuestión, afirmando lo siguiente: *"en el presente caso la autoridad obligada simplemente se limitó a manifestar que la información solicitada era confidencial y reservada sin demostrar haber solicitado al comité sobre la aprobación de la reserva de la información solicitada por la suscrita así como la cesión del referido comité para reservar la información; violentando lo estipulado en los artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20 y 22 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública."*

Del estudio efectuado a las manifestaciones y constancias remitidas por la recurrente, se desprende por una parte, que acreditó su identidad de los datos personales, así como la relación de parentesco que guarda con el menor de cuyos datos es su deseo acceder y que ejerce la patria potestad en el mismo, y por otra, que su intención versa en impugnar la clasificación y el no acceso a datos personales, recaída a la solicitud realizada ante el Sujeto Obligado que nos ocupa, en fecha veintinueve de agosto del año dos mil diecisiete.

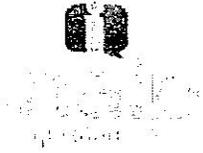


RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
FOLIO DE LA SOLICITUD: INEXISTENTE
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 578/2017.

Del análisis realizado a la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la particular por parte del Sujeto Obligado el dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, se observa en primera instancia que la autoridad debió haber requerido por el término de cinco días hábiles a la particular a fin de establecer si la solicitud de acceso recaía en el ejercicio de derechos ARCO, o bien, en una solicitud de acceso a la información pública, y en segunda instancia que procedió a clasificar como confidencial y reservada la información petitionada con fundamento *en los artículos 110 fracción VIII y XI y el 113 fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, respecto a esto último, si bien la autoridad procedió a clasificar la información como confidencial y reservada, atendiendo a lo manifestado por aquella en sus alegatos con la finalidad de subsanar su proceder, en específico en el oficio marcado con el número CECOFAY/2018, de fecha diez de enero del año en curso, en el cual el Coordinador del Centro de Convivencia Familiar del Estado de Yucatán, manifestó lo siguiente: *"Me permito enviar la información solicitada en documento anexo, la cual a juicio de esta Unidad Administrativa constituye una reserva total, con fundamento en el artículo 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que no se ha concluido el proceso de convivencia y por ende dicho expediente, no ha causado estado en el juicio de origen."*

De igual manera cabe señalar que la información contenida en el expediente 02/2014 hace relación a dos menores de edad, información que en todo momento es indivisible entre un menor y otro. La usuaria en su solicitud que consistió en... solo acredito (sic) la relación filio parental en lo exclusivo del menor de edad..., por lo cual de otorgarse la información solicitada se vulneraría el derecho a la intimidad del otro menor de edad, derecho consagrado en el artículo 76 de la Ley General de los derechos de niñas, niños y adolescentes.", se advierte que únicamente reserva la información acorde a la fracción XI del numeral 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que en el presente asunto únicamente se procederá a estudiar la clasificación del Sujeto Obligado como información reservada.

Establecido lo anterior, respecto a la clasificación de la información solicitada como reservada por parte de la autoridad, de conformidad a la fracción VII del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considera que no resulta ajustada a derecho, ya que la información del interés de la



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
FOLIO DE LA SOLICITUD: INEXISTENTE
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 578/2017.

recurrente (el expediente 02/2014 del Centro de Convivencia Familiar del Estado de Yucatán), no actualiza el supuesto establecido en la fracción del citado artículo, esto es así, ya que lo solicitado no recae en un trámite, operación o etapa interna de un procedimiento formalmente establecido a fin de que un ente de la administración alcance la definición de los criterios necesarios para adoptar una decisión.

Ahora en cuanto la clasificación de la información con base en la fracción XI del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del diverso 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que no resulta procedente, ya que la información del interés de la recurrente, esto es, *las copias simples de todas y cada una de las constancias, que al veintinueve de agosto de dos mil diecisiete conforman el expediente marcado con el número 02/2014 del Centro de Convivencia Familiar del Estado de Yucatán*, no reúne los requisitos para actualizar el supuesto previsto en la fracción XI del numeral 113 de la Ley en cita, pues en primera instancia no constituye un procedimiento judicial, ya que en él no se concreta la actividad jurisdiccional ni contiene un procedimiento judicial que esté compuesto por la combinación y coordinación de diversos actos jurídicos que cuentan con autonomía procesal y cuyo objetivo final sea la producción del efecto jurídico final propio del proceso, pues el expediente que contiene un procedimiento jurisdiccional con motivo de un Juicio Ordinario de Divorcio, es el marcado con el número 23/2013 que obra en el Juzgado Segundo de Oralidad Familiar del Turno Matutino del Primer Departamento Judicial del Estado, del cual por mandato judicial el Juez Segundo de Oralidad Familiar Matutino, ordenó (como lo manifiesta el sujeto obligado en el oficio número DJ/007/18) que el régimen de visita y convivencia relativo se ejecutara de manera supervisada y en las instalaciones del (CECOFAY), conformándose en consecuencia el expediente 02/2014, que es del interés de la ciudadana conocer que obra en el Centro de Convivencia Familiar del Estado, a efecto de salvaguardar el interés superior del niño, y en segunda instancia, en el expediente 02/2014, se encuentran las diligencias realizadas a las partes que en ellas intervinieron con motivo del régimen de visita y convivencia referida, y acorde a lo aludido por el Titular del Centro de Convivencia Familiar en cita, a través del oficio número DIF/PROMEDEFA/CECOFAY/...../2018: *“los documentos que constan en el expediente interno del Centro de Convivencia Familiar del Estado (CECOFAY) son:*



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
FOLIO DE LA SOLICITUD: INEXISTENTE
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 578/2017.

oficios de la autoridad judicial que determina el Régimen de Convivencia, informes del área de Trabajo Social, informes del área de Psicología, oficios de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, fichas de registro de los usuarios (Terceros de Emergencia, progenitores custodios y no custodios), así como los oficios de contestación a la (sic) autoridades que solicitan información (Juzgado de Oralidad Familiar y Fiscalía General del Estado); aunado a que dicha información en nada vulnera el juicio respectivo seguido ante el citado Juzgado Segundo de Oralidad Familiar turno matutino del Poder Judicial del Estado, que obra con el expediente marcado con el número 23/2013, cuyo estado procesal a la fecha de la emisión de la presente definitiva acorde a lo manifestado por parte del Juez Segundo de Oralidad Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado, turno matutino, a través del oficio número 717/2018 de fecha dieciséis de marzo el año en curso, es que se encuentra en ejecución, acompañando a dicho oficio copia certificada de la sentencia definitiva dictada el veintiséis de enero del presente año.

Por lo que en consecuencia de lo expuesto con antelación, el proceder de la autoridad no debió consistir en clasificar como reservada la información peticionada si no en permitir y darle acceso a la recurrente de la misma, únicamente de aquéllas constancias en donde apareciera el nombre de la recurrente y del hijo menor de edad, caso contrario acontecería en aquéllas documentales en las que aparecieran datos correspondientes a la hija menor de edad, terceros de emergencia, progenitores custodios, y de otros particulares que no sean servidores públicos, (acorde al requerimiento efectuado al Sujeto Obligado mediante proveído de fecha nueve de febrero de dos mil dieciocho), pues de actualizarse esto último deberá proceder a clasificarles como información confidencial y realizar la versión pública en ellos, acorde al Procedimiento establecido para ello en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Consecuentemente, no resulta acertada la conducta efectuada por el Sujeto Obligado, en cuanto a la clasificación de la información del interés de la recurrente, así como negarle el acceso a la misma, causándole en consecuencia, agravio a la particular, coartando su derecho de acceso a la información pública e incertidumbre acerca de la información que desea obtener.



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
FOLIO DE LA SOLICITUD: INEXISTENTE
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 578/2017.

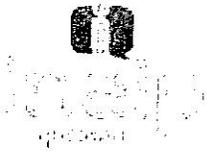
OCTAVO.- Conforme a todo lo expuesto, se **Revoca** la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la recurrente el dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, recaída a la solicitud realizada el veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, y se instruye al Sistema Integral de la Familia en Yucatán, para efectos, que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- a) **Requiera** nuevamente a la **Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia**, para efectos que **desclasifique** la información concerniente a: ***copias simples de todas y cada una de las constancias, que al veintinueve de agosto de dos mil diecisiete conforman el expediente marcado con el número 02/2014 del Centro de Convivencia Familiar del Estado de Yucatán,*** y proceda a la entrega únicamente de aquellas constancias que correspondan a la recurrente y al hijo menor de edad.
- b) Respecto a las documentales en las que aparezcan los datos de la menor de edad, terceros de emergencia, progenitores custodios, y de otros particulares que no sean servidores públicos, (acorde al requerimiento efectuado al Sujeto Obligado mediante proveído de fecha nueve de febrero de dos mil dieciocho), deberá proceder a clasificar dichos datos como información confidencial y realizar la versión pública en ellos, acorde al Procedimiento establecido para ello en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- c) **Ponga a disposición de la recurrente** la respuesta del Área.
- d) **Notifique** a la ciudadana todo lo actuado, de conformidad a lo previsto en el artículo 95 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán; e **Informe** al Pleno del Instituto y remita las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 111, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 104, fracción III,



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
FOLIO DE LA SOLICITUD: INEXISTENTE
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 578/2017.

de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, se **Revoca** la respuesta que fuere hecha del conocimiento de la ciudadana, en fecha dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, por parte del Sistema Integral de la Familia en Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 111 párrafo segundo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 104 párrafo segundo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles (término establecido en homologación con el Lineamiento Quincuagésimo de los Lineamientos para la recepción, sustanciación y resolución de los recursos de revisión en materia de datos personales, interpuestos ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales), contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, e informar a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en los ordinales 89, fracción VII, 152 y 153 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y lo establecido en los diversos 117 y 118 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 87, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, se ordena que la notificación de la presente determinación, se realice al **Juzgado Segundo de Oralidad Familiar Turno Matutino del Primer Departamento Judicial del Estado**, mediante oficio en el domicilio que ocupa el mismo y en el que este Instituto tiene conocimiento, y en el caso de la **recurrente, tercero interesado y sujeto obligado** de manera personal, lo anterior de conformidad a lo previsto en los numerales 98, fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 64 fracciones I y III, de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria de conformidad al diverso 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
FOLIO DE LA SOLICITUD: INEXISTENTE
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 578/2017.

Estado de Yucatán.

CUARTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, las Licenciadas en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y María Eugenia Sansores Ruz, y el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 108 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 101 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, en sesión del día tres de abril de dos mil dieciocho, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----

LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA PRESIDENTA

LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA

M.D. ALDRIN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO